

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-  
0396-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PALCA-HUANCAVELICA**

**PALCA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DE LA OBRA  
"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO  
INTERSECCIÓN PUENTE PALCA - PALCA, DISTRITO  
DE PALCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA"**

**PERÍODO**

**1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ENERO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**HUANCAVELICA - PERÚ  
30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0396-SCE

### AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 1 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO INTERSECCIÓN PUENTE PALCA - PALCA, DISTRITO DE PALCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA”



**DENOMINACIÓN**

**Nº Pág.**

**I. ANTECEDENTES**

- |  |   |
|--|---|
| 1. Origen                                  | 1 |
| 2. Objetivo                                | 1 |
| 3. Materia de Control Específico y alcance | 1 |
| 4. De la entidad o dependencia             | 1 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos       | 2 |



**II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

- |   |   |
|---|---|
| Aprobación de doce días calendario en la ampliación de plazo n° 1, incumpliendo el procedimiento establecido y sin afectación de la ruta crítica, imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico de S/337 032,20. | 3 |
|---|---|



**III. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

24

**IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

24

**V. CONCLUSIÓN**

25

**VI. RECOMENDACIONES**

25

**VII. APÉNDICES**

26



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0396-SCE

AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 1 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO  
INTERSECCIÓN PUENTE PALCA - PALCA, DISTRITO DE PALCA - HUANCAVELICA -  
HUANCAVELICA”

PERIODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ENERO DEL 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Palca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0396-2021-004, iniciado mediante oficio n.º 664-2021-MPH/OCI de 18 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo



Determinar si la ampliación de plazo n.º 1 de la obra “Mejoramiento de la carretera tramo intersección puente Palca – Palca, distrito de Palca - Huancavelica - Huancavelica”, se realizó de acuerdo a lo establecido a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales

3. Materia del Control Específico y alcance



Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la Ampliación de plazo n.º 1 de la obra “Mejoramiento de la carretera tramo intersección puente Palca - Palca, distrito de Palca - Huancavelica - Huancavelica”.

Alcance



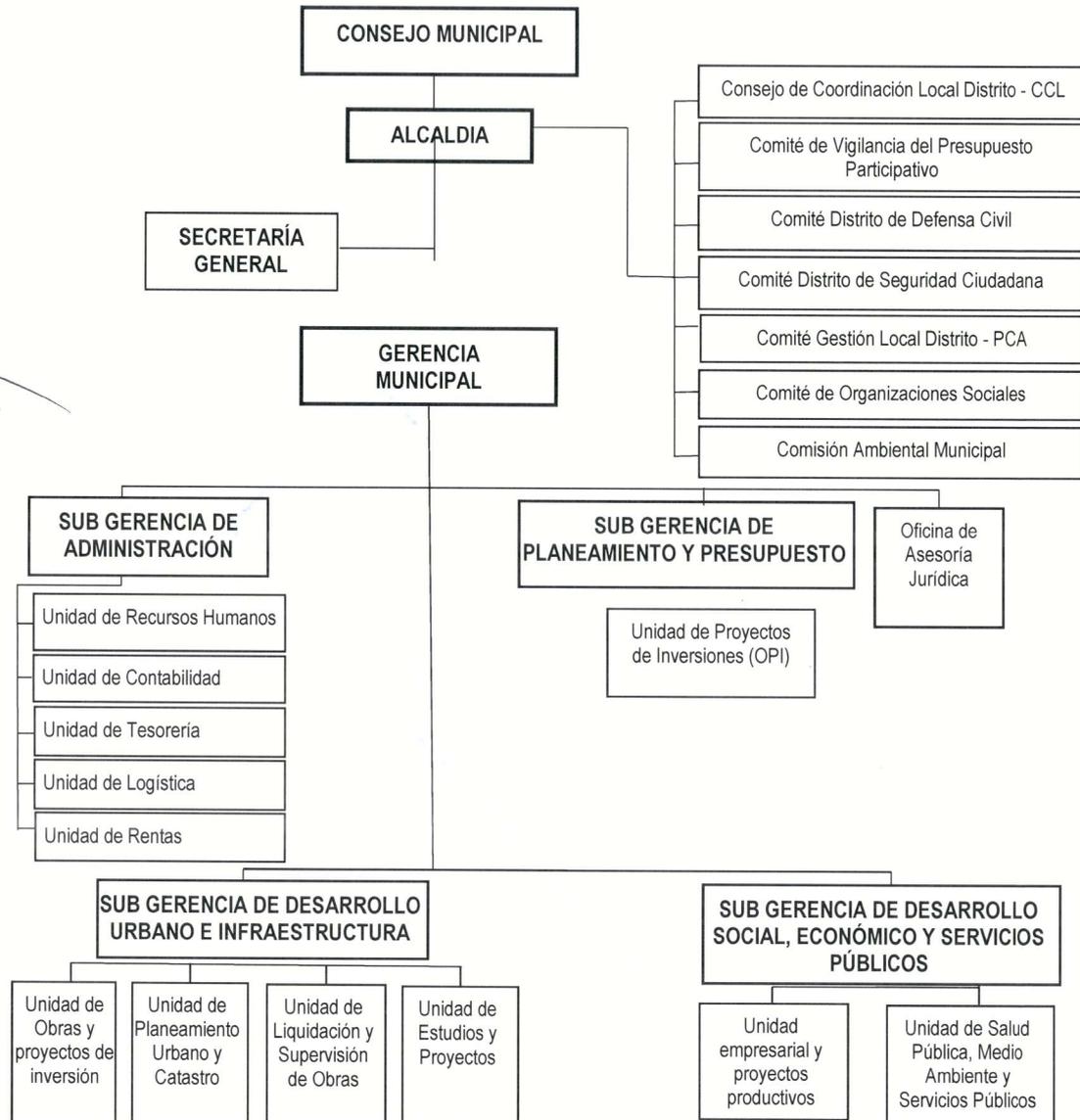
El servicio de control específico comprende el periodo: 1 de setiembre de 2018 al 30 de enero del 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Palca, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Palca:

Gráfico n.º 1  
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MDP de 23 de setiembre de 2014.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.8 “Comunicaciones y notificaciones electrónicas” de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” y se optó por la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la irregularidad; en tal sentido, en el **Apéndice n.º 33** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, respecto de las notificaciones efectuadas a los funcionarios que se detallan a continuación:

1. Jhon Luis Salazar Altamirano, en calidad de Gerente Municipal
2. Edwin Alberto Asto Manrique, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**APROBACIÓN DE DOCE DÍAS CALENDARIO EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO Y SIN AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/337 032,20.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Palca, relacionada a la ejecución de la obra “Mejoramiento de la carretera tramo intersección puente Palca - Palca, distrito de Palca - Huancavelica - Huancavelica”, en adelante la “Obra”, se determinó que la supervisión y los funcionarios de la Entidad aprobaron doce (12) días calendario de la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Consorcio Vial Fortaleza<sup>1</sup>, en adelante el “Contratista”; incumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que inicialmente la mencionada solicitud se declaró inadmisibles, iniciando los funcionarios un procedimiento de subsanación que no se encuentra en la normativa; y a pesar que los hechos invocados (retraso en la ejecución en obra por precipitaciones, deslizamiento de taludes y voladura controlada) no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Lo expuesto, transgredió el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 133º, 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “Reglamento”; la cláusula quinta, novena y vigésimo tercera del Contrato de proceso de selección n.º 007-2018 de 4 de setiembre de 2018, conllevando a la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/337 032,20, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Resumen de perjuicio económico**

N.º	Descripción	Importe (S/)
1	Aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 por doce (12) días calendario sin cumplir con el procedimiento establecido y sin afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conllevó la inaplicación de penalidad por mora.	S/337 032,20
<b>Total</b>		<b>S/337 032,20</b>

**Fuente:** Expediente de ampliación de plazo n.º 1, Cuaderno de obra, valorizaciones setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y cronograma de obra vigente.

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos se describen a continuación:

<sup>1</sup> Integrado por las empresas Icycon - Peruana E.I.R.L. con RUC n.º 20487110141 y Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L. con RUC n.º 20494947774.

La Entidad, con la finalidad de contratar la ejecución de la Obra, llevó a cabo la Licitación Pública n.º 001-2018-CE/MDP (primera convocatoria), la misma que concluyó con la suscripción del contrato de proceso de selección n.º 007-2018 de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), entre el Cpc. Raúl Surichaqui Soto, gerente Municipal y el señor Raúl Espinoza Zuñiga, representante legal del Contratista, por S/8 973 429,83, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Asimismo, para la contratación de la supervisión de la Obra, llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.º 007-2018-CE/MDP, la misma que concluyó con la suscripción el Contrato de proceso de selección n.º 008-2018 de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), entre el Ing. Marco Antonio Rodríguez Chileno, gerente Municipal (e) y el señor Rusbel Llacta Huaroc, representante legal del Consorcio Supervisión Carretera Palca<sup>2</sup>, en adelante "Supervisión", por S/317 297,17, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Luego, conforme el acta de inicio y apertura de cuaderno de obra, y asiento n.º 1 de cuaderno obra ambos de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se dio inicio a la ejecución de la obra, teniendo como término contractual el 16 de enero de 2019.

Posteriormente, con carta n.º 046-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA de fecha de recepción de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), el señor Raúl Espinoza Zuñiga, representante legal del Contratista, remitió al señor Rusbel Llacta Huaroc, representante legal de la Supervisión, el informe n.º 0031-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/MJQA de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, indicando lo siguiente: "(...) Tengo el agrado dirigirme a usted para saludarle como Representante en nombre del **CONSORCIO VIAL FORTALEZA**, a la vez hacer llegar el **INFORME DE RESIDENCIA SUSTENTANDO AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA No 01**, de la obra en referencia, para su conocimiento, evaluación y demás fines" (Subrayado es nuestro)

Cabe indicar que, el informe n.º 0031-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/MJQA de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), elaborado por el ingeniero Manuel Jesús Quispe Anticona, residente de obra, presentó el sustento de la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"(...)

**D.- DETALLE PARA AMPLIACION DE PLAZO:**

- a) Cuantificación de las lluvias durante este periodo de trabajo:

PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MES DE SETIEMBRE	195 MINUTOS
PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MES DE OCTUBRE	630 MINUTOS
PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MES DE NOVIEMBRE	1517 MINUTOS
PRECIPITACIONES PLUVIALES HASTA EL 17 DE DICIEMBRE	2140 MINUTOS
TOTAL	4482 MINUTOS

- b) Cuantificación de la eliminación de material excedente producidas por la excavación, desquinche y peinado de taludes en roca suelta y roca fija:

ELIMINACION DEL MATERIAL EXCEDENTE EN EXC., DESQUINCHE Y PEINADO EN TALUDES EN ROCA SUELTA	10,073.81 M3
ELIMINACION DEL MATERIAL EXCEDENTE EN EXC., DESQUINCHE Y PEINADO EN TALUDES EN ROCA FIJA	8,831.73 M3
ELIMINACION DEL MATERIAL EXCEDENTE	18,905.54 M3
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS	360 M3/DIA
PROGRAMACION DE OBRA	75 DIAS CALENDARIO

<sup>2</sup> Integrado por las empresas Insacruz SAC. con RUC n.º 20568185880 y la Consultora & Constructora Garcia Ingenieros EIRL con RUC n.º 20529076755.

c) Cuantificación de los días por deslizamiento de talud afectado por las lluvias:

DESlizAMIENTO DE TALUD EN LA PROGRESIVA 2+280 - 2+840	02 DIAS
DESlizAMIENTO DE TALUD EN LA PROGRESIVA 2+640	01 DIAS

d) Cuantificación de los días afectada por la voladura controlada:

VOLADURA CONTROLADA EN LA PROGRESIVA 2+200 - 2+250	02 DIAS
VOLADURA CONTROLADA EN LA PROGRESIVA 2+640 - 2+660	01 DIAS
VOLADURA CONTROLADA EN LA PROGRESIVA 0+000 - 0+060	03 DIAS

**E.- AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

RETRASO EN LA EJECUCION EN OBRA POR PRECIPITACIONES	10 DIAS
RETRASO POR LA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	15 DIAS
RETRASO POR EL DEZLIZAMIENTO DE TALUDES	03 DIAS
RETRASO POR VOLADURA CONTROLADA	06 DIAS
TOTAL	34 DIAS

(...)"

Luego, mediante carta n.º 057-2018/CSCP/RH de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), el Representante Legal de la Supervisión remitió al señor Walter Casavilca de la Cruz, alcalde de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la ampliación de plazo n.º 1, señalando lo siguiente: "(...) Mediante el presente me es grato dirigirme a Usted a fin de saludarlo muy cordialmente y cumplir con remitirle la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO INTERSECCIÓN PUENTE PALCA - PALCA, DISTRITO DE PALCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA", según el informe de residencia CONSORCIO VIAL FORTALEZA, para su conocimiento, evaluación y demás fines (...)"

Adjuntando al mencionado documento la carta n.º 042-2018-MDP.HVCA/CSCP/MAER/SO de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), la misma que contiene el informe técnico de ampliación de plazo n.º 1 del Supervisor de la obra, en el cual recomendó la aprobación de la ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"(...)"

**9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- La supervisión según verificación de los documentos adjuntos y presentados por la empresa contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 1, ratifico la necesidad de 34 días calendario para la culminación de las metas del proyecto según el expediente técnico y del adicional deductivo vinculante de obra N° 1
- Se recomienda la aprobación de esta ampliación de plazo n° 1 por espacio de 34 días calendario bajo acto resolutivo (...)" (Subrayado es nuestro)

Después, con informe n.º 001-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 4 de enero del 2019 (**Apéndice n.º 11**), el ingeniero Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; informó al señor Jhon Luis Salazar Altamirano, gerente Municipal, la inadmisibilidad de la ampliación de plazo n.º 1, señalando lo siguiente:

"(...)"

**2. ANÁLISIS**

(...)  
En el detalle de ampliación de plazo no adjunta información meteorológica del SENAMHI para mayor sustento el cual debe adjuntar a la solicitud de ampliación plazo N° 01, ello debe ser original y/o copia legalizada.  
No adjunta declaración jurada legalizada de renuncia a mayores gastos generales. Adjuntar fotografías del deslizamiento de talud afectado por las lluvias en las progresivas 2+280 - 2+840.

Adjuntar fotografías del botadero de eliminación de material excedente producidas por la excavación, desquinche y peinado de taludes.

Adjuntar fotografías de los días afectados por la voladura controlada en las progresivas 2+200 - 2+250, 2+640 - 2+660, 0+000 - 0+060.

Adjuntar el cronograma valorizado actualizado de ejecución de obra.

Adjuntar la ruta crítica afectada.

El supervisor de obra debe de evaluar y llegar a una conclusión de los documentos del sustento técnico presentado por parte del representante legal de la empresa CONSORCIO FORALEZA

### CONCLUSIONES

En virtud a los documentos presentados por el CONSORCIO SUPERVISION CARRETERA PALCA se menciona INADMISIBLE, para lo cual se recomienda subsanarlos en la brevedad del tiempo posible (...)" (El subrayado es nuestro)

Seguidamente, a través de la carta n.º 001-2017/MDP/GM/JLSA de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 12**), el Gerente Municipal comunicó al señor Raúl Espinoza Zuñiga, representante legal del Contratista, la decisión de inadmisibilidad de la ampliación de plazo n.º 1, bajo los siguientes términos: "(...) en mérito al documento de la referencia cabe comunicarle la decisión de nuestra representada de inadmisibilidad señalada líneas arriba en el asunto de la presente carta, y comunico a Uds, a fin de coordinar en la brevedad posible para superar las razones por la cual se adopta esta medida" (Subrayado es nuestro)

Posteriormente, en atención a la inadmisibilidad comunicada, a través de la carta n.º 0005-2019/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/rez de 8 de enero del 2019 (**Apéndice n.º 13**), el Representante Legal del Contratista remitió al señor Rusbel Llacta Huaroc, representante legal de la Supervisión, la subsanación de las observaciones de la ampliación de plazo n.º 1, indicando lo siguiente:

"(...)

En mérito al documento de la referencia, hago llegar los siguientes documentos para la subsanación de observaciones, tal como sigue:

- Informe meteorológico de Precipitaciones SENAMHI (original)
- Declaración Jurada de Renuncia a Mayores Gastos Generales
- Fotografías y video de deslizamiento de talud
- Fotografías de botadero para eliminación de material excedente
- Fotografía de voladura controlada
- Calendario valorizado actualizado de ejecución de obra
- Ruta crítica

"(...)

Es menester indicar que, el ingeniero Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el señor Jhon Luis Salazar Altamirano, gerente Municipal de la Entidad, solicitaron la subsanación de la solicitud de ampliación de plazo, a pesar que no se encuentra establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Sobre el particular, el numeral 170.2 del artículo 170º del Reglamento establece el procedimiento a seguir de la Entidad para su pronunciamiento de la ampliación plazo, señalando que: "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...)". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, la Entidad únicamente emite pronunciamiento (aprobación o denegatoria) respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista, sin contemplar la posibilidad de solicitar la subsanación de la misma; en consecuencia, la Entidad emitió pronunciamiento denegando (inadmisible) la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, pues conforme el

informe n.º 001-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 4 de enero del 2019 (**Apéndice n.º 11**), la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento, la misma que fue notificada al Contratista; consecuentemente, el Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente Municipal no debieron solicitar la subsanación de la solicitud de ampliación de plazo mencionada.

Por otro lado, a pesar de lo mencionado, con carta n.º 006-2019/CSCP/RH de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 14**), el Representante Legal de la Supervisión, remitió la subsanación de observaciones de dicha ampliación al señor Edwin Rojas Felipe, alcalde de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, indicando lo siguiente: "(...) Me es grato dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez remitir el REMITO SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO INTERSECCIÓN PUENTE PALCA - PALCA, DISTRITO DE PALCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA", de acuerdo al documento de la referencia que se hizo llegar a la empresa contratista se subsana lo solicitado (...)", anexando a dicho documento la carta n.º 006-2019.HVCA/CSCP/MAER/SO de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 15**), que contiene el informe técnico de ampliación de plazo n.º 1 del Supervisor de la obra.

Luego, mediante proveído S/N de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 14**), el Alcalde de la Entidad trasladó a la Gerencia Municipal para "su trámite", quien con proveído S/N de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 14**), derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para "su evaluación y atención", a pesar que anteriormente notificó al Contratista, el pronunciamiento de la denegatoria de la mencionada solicitud de la ampliación de plazo.

Después, en atención a lo solicitado, con informe n.º 021-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 15 de enero del 2019 (**Apéndice n.º 16**), el ingeniero Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, realizó un nuevo pronunciamiento de la ampliación de plazo n.º 1, dirigido al señor Jhon Luis Salazar Altamirano, gerente Municipal, esta vez concluyo con la procedencia de la ampliación de plazo, por un periodo de treinta y uno (31) días calendarios, a pesar que anteriormente informó la inadmisibilidad (desaprobación) de la misma, conforme al detalle siguiente:

"(...)

### 3. EVALUACION

ITEM	CAUSALES DE AMPLIACION	TOTAL DE DIAS SOLICITADO	TOTAL, DE DIAS APROBADO	SUSTENTO DE APROBACION
01	Retraso en la ejecución por precipitaciones pluviales	10 días	07 días	Según reporte del SENAMHI la precipitación diaria en mm mayor a 10 mm son siete días.
02	Retraso por eliminación de material excedente	15 días	15 días	Aprobado con Informe Técnico de Ampliación del Plazo N° 01, aprobado por el Supervisor de Obra.
03	Retraso por deslizamiento de taludes	03 días	03 días	Aprobado con Informe Técnico de Ampliación del Plazo N° 01, aprobado por el Supervisor de Obra.
04	Retraso por voladura controlada	06 días	06 días	Aprobado con Informe Técnico de Ampliación del Plazo N° 01, aprobado por el Supervisor de Obra.
<b>TOTAL DE DIAS SOLICITADO</b>		<b>34 días</b>	<b>31 días</b>	

(...)

### CONCLUSIONES

En virtud a los documentos presentados por el CONSORCIO SUPERVISION CARRETERA PALCA la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es **PROCEDENTE** por el espacio de 31 días calendarios, que se computara a partir del 17 de enero del 2019 hasta el 16 de febrero del 2019. Por lo que se solicita la aprobación vía acto resolutivo en la brevedad del tiempo posible. (El subrayado es nuestro).

Posteriormente a lo mencionado en líneas precedentes, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2019-JLSA/GM/MDP-HVCA de 15 de enero del 2019 (**Apéndice n.º 17**), el señor Jhon Luis Salazar Altamirano, gerente Municipal, con visto bueno de Asesoría Jurídica y del ingeniero Edwin Asto Manrique sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la ampliación de plazo n.º 1, por treinta y uno (31) días calendario, fijando la nueva fecha de conclusión de obra para el 16 de febrero de 2019, bajo los siguientes términos:

“(...)  
**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Ampliación de plazo N° 01 de obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRTERA TRAMO INTERSECCIÓN PUENTE PALCA – PALCA, DISTRITO DE PALCA – HUANCAVELICA”, por 31 días calendarios, fijando la nueva fecha de conclusión de obra para el 16 de febrero de 2019, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución (...).”

Sobre el particular, de la evaluación al trámite y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, presentada por el Contratista, aprobadas por la Supervisión, el ingeniero Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el señor Jhon Luis Salazar Altamirano, gerente Municipal, se determinó la no afectación de la ruta crítica de los hechos invocados (retraso en la ejecución en obra por precipitaciones, deslizamiento de taludes y voladura controlada), debido a que únicamente la afectación a la ruta crítica<sup>3</sup> del programa de ejecución de obra vigente fue por diecinueve (19) días calendarios de los treinta y uno (31) días aprobados, es decir se otorgó doce (12) días calendario a pesar que no afectaron la ruta crítica, conforme se detalla continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Días con afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**

Detalle	Afectación de Ruta Crítica		Comentario
	Aprobados por la Entidad	Comisión de Control	
Retraso en la ejecución por precipitaciones pluviales	7 días	3 días	Afectación de la ruta crítica por tres (3) días calendario.
Retraso por eliminación de material excedente	15 días	15 días	Ninguna.
Retraso por deslizamiento de taludes	3 días	1 día	Afectación de la ruta crítica por un (1) día calendario.
Retraso por voladura controlada	6 días	0 días	No existe afectación de ruta crítica.
<b>Total días</b>	<b>31</b>	<b>19</b>	

**Fuente:** Informe técnico n.º 001-2021-MPH/OCI-SCE 3/JACC de 30 noviembre de 2021, expediente de ampliación de plazo n.º 1, valorizaciones de obra. n.º 1 al 4 (setiembre, octubre, noviembre y diciembre, cronograma de obra vigente).

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

**a) Retraso en la ejecución por precipitaciones pluviales**

Al respecto, de los asientos del cuaderno de obra citados por el contratista en el informe n.º 0031-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/MJQA de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), de ampliación de plazo n.º 1, y el análisis de afectación de partidas que son parte de la ruta crítica realizado en el Informe técnico n.º 001-2021-MPH/OCI-SCE 3/JACC de 30 noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), se evidenció que solo en algunos días de trabajo programados resultaron afectados por contener partidas que son parte de la ruta crítica y las mismas se encontraban atrasadas, tal como se detalla a continuación:

<sup>3</sup> **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, según el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF

Cuadro n.º 3

Resumen de la evaluación de afectación de la ruta crítica por lluvias en la ampliación de plazo n.º 1

Cuaderno de obra				Partida crítica con atraso	Afectación de la ruta crítica		Comentarios (*)
Asientos <sup>4</sup>							
N.º	Fecha	Minutos descritos en el asiento.	Contiene partidas críticas				
3	21/09/2018	45	Si	Si	Si	45	Afectación de la ruta crítica.
6	25/09/2018	90	Si	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que la partida comprendida, 04.01.01 Corte en material suelto, se encontraba adelantada, según la valorización de setiembre 2018; asimismo, se evidencia que fue culminada en el plazo programado (noviembre).
8	27/09/2018	60	Si	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que la partida comprendida, 04.01.01 corte en material suelto con maquinaria se encontraba adelantada, según la valorización de setiembre 2018; asimismo, se evidencia que fue culminada en el plazo programado (noviembre).
<b>Total, de minutos (a)</b>		<b>195</b>	-	-		<b>45</b>	<b>Total de minutos de lluvia correspondientes al mes de setiembre.</b>
19	10/10/2018	4 p.m. a 6 p.m.	Si	Si	Si	120	Afectación de la ruta crítica.
25	17/10/2018	90	Si	Si	Si	90	Afectación de la ruta crítica.
29	22/10/2018	10 a.m. a 11 a.m.	Si	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que la partida comprendida, 04.02.01 excavación en roca suelta, excavación se encontraba adelantada, según la valorización de octubre 2018; asimismo, se evidencia que fue culminada en el plazo programado (noviembre).
30	23/10/2018	3 p.m. a 4 p.m.	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tienen partidas críticas atrasadas, por lo que no se considera la afectación en el día solicitado.
31	24/10/2018	3:30 p.m. a 5 p.m.	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tienen partidas críticas atrasadas, por lo que no se considera la afectación en el día solicitado.
36	30/10/2018	3:p.m. a 5 p.m.	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tienen partidas críticas atrasadas, por lo que no se considera la afectación en el día solicitado.
37	31/10/2018	4 p.m. a 5:30 p.m.	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tienen partidas críticas atrasadas, por lo que no se considera la afectación en el día solicitado.
<b>Total de minutos (b)</b>		<b>630</b>				<b>210</b>	<b>Total de minutos de lluvia correspondientes al mes de octubre.</b>
54	22/11/2018	2:15 p.m. a 7:38 p.m.	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tienen partidas críticas atrasadas, no se considera la afectación en el día solicitado.
55	23/11/2018	2:43 p.m. a 9:23 p.m.	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tienen partidas críticas atrasadas, no se considera la afectación en el día solicitado.
56	24/11/2018	2:31 p.m. a 5:46 p.m.	Si	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que la partida comprendida, 04.02.01 excavación en roca suelta se encontraba dentro del plazo programado y culminado, en la valorización de noviembre 2018 (un mes antes de la solicitud de ampliación de plazo).



<sup>4</sup> Asientos descritos en el informe de ampliación de plazo donde se detalla los minutos de paralización por precipitaciones pluviales

Cuaderno de obra				Partida crítica con atraso	Afectación de la ruta crítica		Comentarios (*)
Asientos <sup>4</sup>							
N.º	Fecha	Minutos descritos en el asiento.	Contiene partidas críticas				
57	26/11/2018	12:18 p.m. a 10:13 p.m.	Si	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que la partida comprendida, 04.02.01 excavación en roca suelta se encontraba dentro del plazo programado y culminado, en la valorización de noviembre 2018 (un mes antes de la solicitud de ampliación de plazo).
58	27/11/2018	3:15 p.m. a 5:55 pm	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tienen partidas críticas atrasadas, no se considera la afectación en el día solicitado
<b>Total de minutos (c)</b>		<b>1517</b>				<b>0</b>	<b>Total de minutos de lluvia correspondientes al mes de noviembre.</b>
64	04/12/2018	12:43 p.m. a 7:55 p.m.	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que menciona solo dos partidas afectadas y las cuales no son parte de la ruta crítica y que se encuentran concluidas no se otorga los minutos afectados.
66	06/12/2018	2:00 p.m. a 8:13 pm	Si	Si	Si	373	Afectación de la ruta crítica.
67	07/12/2018	6:03 a.m. a 8:28 p.m.	Si	Si	Si	510	Afectación de la ruta crítica por 510 minutos, debido a que un (1) día de Jornal es 8.5 horas (510 minutos) según CAPECO <sup>5</sup> .
68	10/12/2018	4:00 p.m. a 6:00 p:m	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tiene partidas críticas y la cual están atrasadas no se considera la afectación en el día solicitado.
69	11/12/2018	90	Si	Si	Si	90	Afectación de la ruta crítica.
70	12/12/2018	45	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tiene partidas críticas atrasadas no se considera la afectación en el día solicitado.
72	14/12/2018	4:00 p.m. a 6:00 p:m	Si	Si	Si	120	Afectación de la ruta crítica.
74	17/12/2018	3:30 p.m. a 5:30 p:m	No	No	No	0	Sin afectación de la ruta crítica, debido a que no se tiene partidas críticas y la cual están atrasadas no se considera la afectación en el día solicitado.
<b>Total de minutos (d)</b>		<b>2140</b>				<b>1023</b>	<b>Total de minutos de lluvia correspondientes al mes de diciembre.</b>
<b>Total, de minutos por mes (a) + (b) + (c) + (d) = (e)</b>		<b>4482</b>				<b>1348</b>	<b>Sumatoria total de minutos de lluvia, donde solo le correspondía al Contratista como ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica 1348 minutos, equivalen a tres (3) días.</b>

Nota: (\*) Detalles de los comentarios se presentan en el Informe técnico n.º 001-2021-MPH/OCI-SCE 3/JACC de 30 noviembre de 2021  
Fuente: Asientos del cuaderno de obra presentados en el informe n.º 0031-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/MJQA de 17 de diciembre de 2018, valorizaciones de obra. n.º 1 al 4 (setiembre, octubre, noviembre y diciembre), cronograma de obra vigente y cronograma valorizado de obra.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se desprende que el Contratista cuantifico su periodo de lluvias por ciento noventa y cinco (195) minutos, seiscientos treinta (630) minutos, mil quinientos diez y siete (1 517) minutos y dos mil ciento cuarenta (2 140) minutos en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente, haciendo un total de cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos (4 482) minutos<sup>6</sup>, que equivale a diez (10) días calendario.

<sup>5</sup> Resolución Ministerial N° 480 del 20 de marzo de 1964 y Resolución Ministerial N° 072 de 4 de febrero de 1967

<sup>6</sup> Minutos de lluvia descritos y cuantificados en el informe n.º 0031-2018/CONSOR VIAL FORTALEZA/MJQA de 17 de diciembre de 2018 por el contratista.

Sin embargo, de la verificación a los asientos del cuaderno de obra indicados en el expediente de ampliación de plazo n.º 1, valorizaciones de obra. n.ºs 1, 2, 3, y 4<sup>7</sup> (**Apéndice n.º 19**), cronograma de obra vigente de ejecución de obra (**Apéndice n.º 20**) y cronograma valorizado<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 21**), se evidenció que solo le correspondía cuarenta y cinco (45), doscientos diez (210) y mil noventa y tres (1023) minutos en los meses setiembre, octubre y diciembre de 2018, respectivamente, teniendo un total de mil trescientos cuarenta y ocho (1 348) minutos, los cuales equivalen a tres (3) días calendario, evidenciando que solo este periodo le correspondía al Contratista como ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica.

Cabe indicar que, con carta n.º 006-2019/CSCP/RH de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 14**), el Representante Legal de la Supervisión, otorgó la totalidad de los diez (10) días solicitados por el Contratista; no obstante, el ingeniero Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.º 021-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 15 de enero del 2019 (**Apéndice n.º 16**), aprobó siete (7) días calendario de los diez (10) días calendario solicitados por el Contratista y aprobados por la supervisión, considerando aquellos días en que las lluvias fueron superiores a 10mm, según reporte del SENAMHI<sup>9</sup>, a pesar que ninguno de ellos coincide con los días señalados por el contratista y aprobados por la Supervisión, desconociendo la cuantificación realizada, y realizando una nueva, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Aprobación de la ampliación por retraso en la ejecución de Obra por precipitaciones pluviales por parte el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**

Fecha	Precipitación total diaria (Mm)	Solicitados y aprobados por el Contratista y la Supervisión	Aprobados por Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Comentarios
21/09/2018	1.0	Si	No	Días señalados con precipitaciones (en minutos) por el Contratista, pero no aprobados por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
25/09/2018	0.0	Si	No	
27/09/2018	1.7	Si	No	
29/09/2018	11.2	No	Si	Día no solicitado por el Contratista, pero aprobado por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
10/10/2018	0.0	Si	No	Días señalados con precipitaciones (en minutos) por el Contratista, pero no aprobados por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
17/10/2018	0.0	Si	No	

<sup>7</sup> Valorizaciones aprobadas con la siguiente documentación:

- **Valorización n.º 1**, correspondiente al mes de setiembre, aprobada por la supervisión con carta n.º 021-2018-CSCP/RLH-RC de 29 de octubre de 2018 y por la, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con informe n.º 607-2018/MDP/SGIDUyR/HYH de 14 de noviembre de 2018
- **Valorización n.º 2**, correspondiente al mes de octubre, aprobada por la supervisión con carta n.º 025-2018-CSCP/RH de 05 de noviembre de 2018 y por la, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con informe n.º 670-2018/MDP/SGIDUyR/HYH de 29 de noviembre de 2018.
- **Valorización n.º 3**, correspondiente al mes de noviembre, aprobada por la supervisión carta n.º 047-2018/CSCP/RH de 5 de diciembre de 2018 y por la, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con informe n.º 700-2018/MDP/SGIDUyR/HYH de 14 de diciembre de 2018.
- **Valorización n.º 4**, correspondiente al mes de diciembre, aprobada con carta n.º 023-2019/CSCP/RH de 1 de febrero del 2019 y por la, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con informe n.º 069-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 12 de febrero 2019. Los cuales se encuentran en los informes mensuales de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018 presentados por el Contratista.

<sup>8</sup> Cronograma de obra vigente y cronograma valorizado presentados en el informe de Supervisión – Valorización de obra n.º 01 correspondiente al mes de setiembre presentados a la entidad con carta n.º 021-2018-CSCP/RLH-RC de 29 de octubre de 2018, y aprobado con informe n.º 607-2018/MDP/SGIDUyR/HYH de 14 de noviembre de 2018 del ingeniero Huber Yaranga Huatarongo, sub gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural.

<sup>9</sup> Reporte que solicitó dicho funcionario mediante informe n.º 001-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 4 de enero de 2019, al momento de declarar la inadmisibilidad de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Fecha	Precipitación total diaria (Mm)	Solicitados y aprobados por el Contratista y la Supervisión	Aprobados por Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Comentarios
18/10/2021	11.2	No	Si	Días no solicitados por el Contratista, pero aprobados por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
19/10/2021	12.1	No	Si	
20/10/2021	10.3	No	Si	
22/10/2018	2.9	Si	No	Días señalados con precipitaciones (en minutos) por el Contratista, pero no aprobados por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
23/10/2018	1.4	Si	No	
24/10/2018	2.5	Si	No	
25/10/2021	12.3	No	Si	Día no solicitado por el Contratista, pero aprobado por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
30/10/2018	0.0	Si	No	Días señalados con precipitaciones (en minutos) por el Contratista, pero no aprobados por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
31/10/2018	4.8	Si	No	
02/11/2018	14.3	No	Si	Día no solicitado por el Contratista, pero aprobado por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
22/11/2018	0.0	Si	No	Días señalados con precipitaciones (en minutos) por el Contratista, pero no aprobados por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
23/11/2018	0.0	Si	No	
24/11/2018	0.0	Si	No	
26/11/2018	1.8	Si	No	
27/11/2018	0.0	Si	No	
04/12/2018	0.0	Si	No	
06/12/2018	0.0	Si	No	
07/12/2018	2.8	Si	No	
10/12/2018	0.0	Si	No	
11/12/2018	0.0	Si	No	
12/12/2018	0.0	Si	No	
14/12/2018	1.2	Si	No	
17/12/2018	4.8	Si	No	
31/12/2018	11.5	No	Si	Día no solicitado por el Contratista, pero aprobado por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (día posterior a la presentación de la solicitud de plazo n.º 1).

Fuente: Informe n.º 0031-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/MJQA de 17 de diciembre de 2018 e informe n.º 021-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 15 de enero del 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre el particular, el artículo 170º del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que:

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)” (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; en consecuencia, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no debió pronunciarse sobre los días no solicitados, ni cuantificados por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

De lo expuesto, se evidenció que el Contratista solicitó diez (10)<sup>10</sup> días calendario por retraso en la ejecución por precipitaciones pluviales, los mismos que fueron aprobados por la Supervisión; sin embargo, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobó siete (7) días calendario desconociendo cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, quien realizó un análisis y cuantificación diferente basándose únicamente en un reporte de lluvias de SENAMHI que el mismo solicitó; y los cuales también fueron aprobados por el señor Jhon Luis Salazar Altamirano, gerente Municipal; sin embargo, se determinó únicamente la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra vigente de tres (3) días calendario, evidenciando de esta manera que se le ha otorgado al Contratista cuatro (4) días calendario sin afectación de la ruta crítica.



**b) Retraso por deslizamiento de taludes**

Del informe n.º 0031-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/MJQA (**Apéndice n.º 8**) y los asientos n.ºs 29 y 42 del cuaderno de obra, se evidenció que el Contratista cuantificó los días por deslizamiento de talud por la eliminación de material excedente en 120 y 220 metros cúbicos, producto del deslizamiento de taludes, tal como se detalla a continuación.



**Cuadro n.º 5**

**Asientos del cuaderno de obra considerados para el sustento del contratista por deslizamiento de talud**

Cuaderno de obra				Días Solicitados <sup>11</sup>
Asiento n.º	Suscrito por	Fecha	Contenido	
29	Residente de obra	22/10/2018	(...) se tubo precipitaciones pluviales a horas 10:00 am a 11: 00 am así mismo hubieron precipitaciones pluviales los días sábado y domingo en el distrito de palca por las noches, afectando la estabilidad de talud en la progresiva 2+820 hasta 2+840 aproximadamente 120 cubos.	2 días
42	Residente de obra	08/11/2018	(...) así mismo se produjo un deslizamiento de talud en la Prog. 2+640 aumentado la eliminación del material, así como corte en un 220 m3 aproximadamente los cuales son mayores metrados.	1 día

**Fuente:** Asientos del cuaderno de obra presentados en el informe n.º 0031-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/MJQA de 17 de diciembre de 2018.

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.



No obstante, del cálculo de los volúmenes de eliminación de material excedente mencionados en el cuaderno de obra y los rendimientos determinados por el Contratista en el cronograma de obra vigente (**Apéndice n.º 20**), detallados en el Informe técnico n.º 001-2021-MPH/OCI-SCE 3/JACC de 30 noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), se determinó que solo se necesitaba un (1) día para la eliminación de material excedente y no los tres (3) días solicitados por el Contratista, tal como se detalla a continuación.

<sup>10</sup> Minutos de lluvia descritos y cuantificados en el informe n.º 0031-2018/CONSOR VIAL FORTALEZA/MJQA de 17 de diciembre de 2018 por el contratista.

<sup>11</sup> Días descritos por el contratista en solicitud de ampliación de plazo n.º 1, en la cuantificación de días por deslizamiento de taludes.

Cuadro n.º 6  
Calculo Volúmenes afectados por el deslizamiento según asientos del cuaderno de obra

Progresiva		Volúmenes para su eliminación		
De	Hasta	Volumen natural (m3)	Factor de esponjamiento	Volumen de esponjamiento (m3)
2+820	2+840	120	1.1	132
2+640	2+640	220	1.1	242
Total, de volumen a eliminar (a)				374 m3
Rendimiento según el contratista (b) <sup>12</sup>				834 m3/día
Días de trabajo para su eliminación = (a) / (b)				0.45 día ≈ 1 día

Fuente: Cronograma de obra vigente, cronograma valorizado, valorizaciones de obra 1, 2, y 3.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido, se evidenció que el Contratista solicitó tres (3) días calendario por retraso de deslizamiento de taludes, siendo aprobado por la supervisión<sup>13</sup>, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural<sup>14</sup>, y el señor Jhon Luis Salazar Altamirano, gerente Municipal<sup>15</sup>; sin embargo, se determinó una afectación de la ruta crítica en el cronograma de obra vigente de un (1) día calendario, evidenciando de esta manera que se le otorgó dos (2) días calendario de ampliación de plazo, por deslizamiento de taludes sin afectación de la ruta crítica.

c) Retraso en la voladura controlada.

Con informe n.º 0031-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/MJQA (Apéndice n.º 8) y el asiento n.º 72 del cuaderno de obra, se evidencio que el Contratista cuantificó los días por voladura controlada, como se detalla a continuación.

Cuadro n.º 7  
Asientos del cuaderno de obra considerados para el sustento por voladura controlada

Cuaderno de obra				Progresivas donde señala que se ejecutó la voladura controlada <sup>16</sup>	días solicitados <sup>17</sup>
N.º	Suscrito por	Fecha	Contenido		
72	Residente de obra	14/12/2018	(...) A la supervisión se le informa que estos trabajos de voladura controlada están causando retrasos en el tiempo contractual de los cuales expongo preocupación acerca de dichos trabajos ejecutados en la y la Prog. 2+200 - 2+250, Prog. 2+640 -2+660 y la Prog. 0+000 - 0+060 de las cuales también afectan el transporte de la eliminación material excedente, transporte de material para la base y sub base entre otros	2+200-2+250	2 días
			Las cuales son causales de ampliación de plazo (...)	2+640 -2+660	1 días
				0+000-0+060	3 días

Fuente: Cuaderno de obra y expediente de ampliación de plazo n.º 1.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

<sup>12</sup> Rendimiento de la partida de 04.05.01 eliminación de material excedente, obtenido del cronograma de obra vigente presentado por el contratista.

<sup>13</sup> Aprobado con informe técnico de ampliación de plazo n.º 01, el cual se remitió a la entidad con carta n.º 006-2019-HVCA/CSCP/MAER/SO de 09 de enero de 2019 del ingeniero Rusbell Llacta Huaroc, representante legal del consorcio Supervisión Carretera Palca.

<sup>14</sup> Aprobada con informe n.º 021-2019/MDP/SGIDUyR/EAM de 15 de enero del 2019, del ingeniero Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

<sup>15</sup> Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2019-JLSA/GM/MDP-HVCA, de 15 de enero del 2019.

<sup>16</sup> Progresivas señaladas en la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, en los asientos del cuaderno de obra y la cuantificación de los días afectados por la voladura controlada.

<sup>17</sup> Días Descritos por el contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, en la cuantificación de días afectados por la voladura controlada.

No obstante, según el presupuesto de obra (**Apéndice n.º 22**) y las especificaciones técnicas de las partidas 04.02.01 Excavación en roca suelta y 04.03.01 Excavación en roca fija (**Apéndice n.º 23**) del expediente técnico<sup>18</sup>, se establece como método de ejecución, a la voladura controlada y no como partida; asimismo, en el análisis de precios unitarios del expediente técnico de dichas partidas (**Apéndice n.º 24**), se establece como materiales de voladura a utilizar para la excavación en roca suelta y fija, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 1**  
**Análisis de precios unitarios con insumos de voladura**

Partida <b>04.02.01 EXCAVACION EN ROCA SUELTA</b>							
Rendimiento	m3/DIA	MO 240.0000	EQ. 240.0000	Costo unitario directo por m3			26.80
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
<b>Mano de Obra</b>							
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0333	19.18	0.84
0147010004	PEON		hh	2.0000	0.0667	14.30	0.96
0117010023	CONTROLADOR OFICIAL		hh	1.0000	0.0333	16.05	0.53
0147010025	PERFORISTA OFICIAL		hh	2.0000	0.0667	16.05	1.07
							<b>3.19</b>
<b>Materiales</b>							
0226230012	GUIA DE SEGURIDAD		ML		1.0000	2.50	2.50
0227020011	FULMINANTE		und		1.0000	3.40	3.40
0228010001	DINAMITA AL 65%		kg		0.2500	44.00	11.00
0239020096	BARRENO DE DIAMETRO VARIABLE		und		0.0050	350.00	1.75
							<b>18.65</b>
<b>Equipos</b>							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	3.19	0.16
0349010092	COMPRESORA NEUMATICA 335-375 CFM 129 HP		hm	1.0000	0.0333	120.00	4.00
0349060004	MARTILLO NEUMATICO DE 25 Kg		hm	2.0000	0.0667	12.00	0.80
							<b>4.96</b>
Partida <b>04.03.01 EXCAVACION EN ROCA FIJA</b>							
Rendimiento	m3/DIA	MO.190.0000	EQ. 190.0000	Costo unitario directo por m3			37.47
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
<b>Mano de Obra</b>							
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0421	19.18	0.81
0147010004	PEON		hh	3.0000	0.1263	14.30	1.81
0147010023	CONTROLADOR OFICIAL		hh	1.0000	0.0421	16.05	0.68
0147010025	PERFORISTA OFICIAL		hh	3.0000	0.1263	16.05	2.03
							<b>5.33</b>
<b>Materiales</b>							
0226230012	GUIA DE SEGURIDAD		ML		1.0000	2.50	2.50
0227020011	FULMINANTE		und		1.0000	3.40	3.40
0228010001	DINAMITA AL 65%		kg		0.2500	44.00	11.00
0239020096	BARRENO DE DIAMETRO VARIABLE		und		0.0240	350.00	8.40
							<b>25.30</b>
<b>Equipos</b>							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	5.33	0.27
0349010092	COMPRESORA NEUMATICA 335-375 CFM 129 HP		hm	1.0000	0.0421	120.00	5.05
0349060004	MARTILLO NEUMATICO DE 25 Kg		hm	3.0000	0.1263	12.00	1.52
							<b>6.84</b>

Fuente: análisis de precios unitarios del expediente técnico

<sup>18</sup> Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 46-2018-Alc/MDP-HVCA de 5 de abril de 2018.

En ese sentido, al ser considerado la voladura controlada como método de ejecución y no como partida, su ejecución es responsabilidad del Contratista (avance o retraso), por lo que, no afecta la ruta crítica.

Asimismo, con respecto a la afectación de la partida de transporte de la eliminación material excedente señalados en los mencionados asientos, se evidenció que la partida 04.05.01 eliminación de material excedente, no tenía retrasos por el deslizamiento de taludes, debido a que se encontraba adelantada en un 5.6 %, y considerando que esta partida no es parte de la ruta crítica, según el cronograma de obra vigente (**Apéndice n.º 20**), cronograma valorizado (**Apéndice n.º 21**), presentado en el informe n.º 119 y las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, (**Apéndice n.º 19**), tal como se detalla a continuación.

**Cuadro n.º 8**  
**Análisis de la partida afectada mediante la valorización y la programación de obra**

Ítem	Partida afectada	Valorización n.º 1 setiembre 2018 (acumulados)		Valorización n.º 2 octubre 2018 acumulados		Valorización n.º 3 noviembre 2018 acumulados	
		Prog.	Valorizado	Prog.	Valorizado	Prog. (a)	Valorizado (b)
04.05.01	Eliminación de material excedente con maquinaria (d=2 km aprox.)	20%	32.44%	53.33%	81.62%	93.33%	98.93%
<b>Comentarios</b>		Partida adelantada en un <b>5.6 %</b> (b - a), al mes de noviembre de 2018, por lo que la misma cuenta con holgura.					

Fuente: Cronograma valorizado, valorizaciones de obra 1,2, y 3.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, con respecto a las partidas de transporte de la eliminación material excedente, transporte de material para la base y sub base granular; partida que se desarrolla en cantera según lo indica las especificaciones técnicas del expediente técnico<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 25**), se evidenció que la partida 05.01.01 Extracción y apilamiento para sub base granular, no han sido afectada en su holgura, debido a que la referida partida ya se encontraba culminada en el mes de noviembre de 2018, según lo reportado en las valorizaciones n.ºs 1, 2, y 3 (**Apéndice n.º 19**), correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre del 2018, respectivamente, y la programación de obra del cronograma valorizado (**Apéndice n.º 21**), tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 9**  
**Análisis de la partida afectada mediante la valorización y la programación de obra**

Ítem	Partida afectada	Valorización n.º 2 octubre 2018 (Acumulados)		Valorización n.º 3 noviembre 2018 (Acumulados)		Valorización n.º 4 diciembre 2018 (Acumulados)	
		Prog.	Valorizado	Prog.	Valorizado	Prog.	Valorizado
05.01.01	Extracción y apilamiento para sub base granular	33.33%	0%	100%	100%	0%	0%
<b>Comentarios</b>		Partida culminada en un <b>100 %</b> , el mes de noviembre dentro de lo programado culminada un mes antes del hecho de voladura controlada la cual demuestra que no se afectó su holgura.					

Fuente: Cronograma valorizado, valorizaciones de obra 1,2, y 3.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

<sup>19</sup> Presentado a la Entidad por el representante legal del Consorcio Supervisión Carretera Palca con carta n.º 021-2018-CSCP/RLH-RC de 29 de octubre del 2018

<sup>20</sup> Las partidas de Transporte de material para base y sub base dependen de la partida 05.01.01 Extracción y apilamiento para sub base granular.

En ese sentido, se evidenció que el Contratista solicitó seis (6) días calendario por motivo de voladura controlada, siendo aprobado por la supervisión, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y el señor Jhon Luis Salazar Altamirano, gerente Municipal; sin embargo, se determinó que no existió afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra vigente (**Apéndice n.º 20**), debido a que no es una partida sino un método de ejecución, por tanto, el otorgamiento al Contratista de seis (6) días calendario por voladura controlada no afectó la ruta crítica.

Por consiguiente, el supervisor no debió aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por la totalidad de días solicitados por el Contratista sino solo por 19 días calendario. Del mismo modo, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y el Gerente Municipal, no debieron aprobar la ampliación de plazo n.º 1, por el periodo de treinta y uno (31) días calendario, sino por diecinueve (19) días calendario, evidenciándose de esta manera que se aprobó a favor del Contratista doce (12) días calendario que no le correspondían al no haber afectación de la ruta crítica y no cumplir con el procedimiento del artículo 170º del Reglamento, debido a que en primer momento la solicitud de ampliación n.º 1 se declaró inadmisibles, y las causales invocadas no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tal como se detalla a continuación.

**Cuadro n.º 10**  
**Detalle de días injustificados en la ampliación de plazo n.º 1**

Detalle	Afectación de Ruta Crítica		Días sin afectación del ruta crítica (C=A-B)
	Aprobados por la Entidad (A)	Comisión de control (B)	
Retraso en la ejecución por precipitaciones pluviales	7 días	3 días	4 días
Retraso por eliminación de material excedente	15 días	15 días	-
Retraso por deslizamiento de taludes	3 días	1 día	2 días
Retraso por voladura controlada	6 días	0 días	6 días
<b>Total</b>	<b>31 días</b>	<b>19 días</b>	<b>12 días</b>

Fuente: Informe técnico n.º 001-2021-MPH/OCI-SCE 3/JACC de 30 noviembre de 2021. Cuaderno de obra, expediente de ampliación de plazo n.º 1, valorizaciones de obra n.º 1 al 4 (setiembre, octubre, noviembre y diciembre) cronograma de obra vigente.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre el particular, el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.” (El subrayado es nuestro).

Por su parte, el artículo 169º del Reglamento, desarrolla de modo específico aquellas causales que podrían justificar una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, establece que:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
- (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, el artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que:

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)” (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: 1) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento; 2) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y 3) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170° del Reglamento.

En consecuencia, la Entidad no debió aprobar la ampliación de plazo n.° 1 por el periodo de treinta y uno (31) días calendarios, sino por diecinueve (19) días calendario, aprobando la ampliación de plazo n.° 1 a favor del Contratista por doce (12) días calendario que no le correspondían, debido a que no se cumplió con la segunda (modificación de la ruta crítica) y tercera (sin cumplir con el procedimiento contemplado) condición establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Por otra parte, con Resolución de Gerencial Municipal n.° 018-2019-JLSA/GM/MDP-HVCA de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 26**), se resolvió suspender el plazo de ejecución n.° 1 de la Obra, a partir del 15 de enero de 2019 hasta la liberación de áreas y el de las lluvias que generó la paralización de obra, (5 de mayo del 2019)<sup>21</sup>.

Después, mediante Resoluciones de Gerencial Municipal n.° 027, 085 y 106-2019-JLSA/GM/MDP-HVCA de 5 de marzo, 5 de julio y 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 27**), se aprueba la ampliación de plazo n.° 2, 3 y 4, por un periodo de 30 y 36 y 7 días calendario, respectivamente.

Posteriormente, con acta de terminación de obra de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 28**), se concluyó con la ejecución de la Obra; y finalmente, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la obra con Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 29**)

La situación descrita, conllevó a que la Entidad se encuentre imposibilitado de realizar el cobro de penalidad por mora al Contratista, por S/ 337 032,20, debido al retraso injustificado en la ejecución de la obra, tal como lo establece el artículo 133° del Reglamento y cláusula vigésimo tercera del Contrato de proceso de selección n.° 007-2018 de 4 de setiembre de 2018, conforme se detalla a continuación:

<sup>21</sup> Reinicio de obra con Acta de reinicio de obra de 6 de mayo del 2019.

Cuadro n.º 11  
Cálculo de penalidades por incumplimiento contractual

Datos		Art. 133º del RLCE y cláusula vigésimo tercera del Contrato de proceso de selección n.º 007-2018 de 4 de setiembre de 2018	
<b>Contratista:</b> Consorcio Vial Fortaleza. <b>Monto contractual por ejecución de obra:</b> S/8 973 429.83. <b>Plazo de ejecución de obra:</b> 120 días calendarios <b>Fecha de inicio de plazo Contractual:</b> 19 de setiembre de 2018. <b>Ampliación de plazo n.º 1:</b> 31 días calendario <b>Días observados:</b> 12 días calendarios <b>Suspensión de plazo n.º 1:</b> 112 días calendario <b>Ampliación de plazo n.º 2:</b> 30 días calendario <b>Ampliación de plazo n.º 3:</b> 36 días calendario <b>Ampliación de plazo n.º 4:</b> 7 días calendario <b>Vencimiento de plazo contractual:</b> 7 de agosto de 2019. <b>Fecha de término real de la obra:</b> 19 de agosto de 2019.		<b>Penalidad diaria</b> = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$  <b>Plazos mayores a 60 días (obras)</b> F = 0.15	
Cálculo de penalidades			
Fórmula	n.º de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad no cobrada
Penalidad diaria (S/) = $\frac{0.10 \times \text{S/} 8\,973\,429.83}{0.15 \times 213}$  Penalidad diaria (S/) = $\frac{897\,342.98}{31.95}$ = S/ 28 085,85	(12)	= S/28 085,85 x 12 días  = S/337 032,20	S/337 032,20

Fuente: Contrato de proceso de selección n.º 007-2018 de 4 de setiembre de 2018, acta de inicio y apertura de cuaderno de obra y asiento n.º 1 de cuaderno obra ambos de 19 de setiembre de 2018, y Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 22 de enero de 2020 y acta de terminación de obra de 19 de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese sentido, la Supervisión, el ingeniero Edwin Alberto Asto Manrique, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y el señor Jhon Luis Salazar Altamirano Gerente Municipal aprobaron la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Contratista por doce (12) días calendario sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sin afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Los involucrados en los hechos expuestos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero del 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

**“Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

a) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

(...)

b.2) Para Obras

$$F = 0.15 (...)$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

- Contrato de proceso de selección n.º 007-2018 de 4 de setiembre de 2018, Licitación Pública n.º 001-2018-CE/MDP: Ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Tramo Intersección Puente Palca – Palca, distrito de Palca – Huancavelica – Huancavelica”

**“Cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación**

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.



**Cláusula novena: prórroga en la ejecución de la obra**

El plazo sólo podrá ser prorrogado en los casos contemplados en las Bases y el Contrato, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente, hecho que deberá consignarse en el Cuaderno de Obra.

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA**
- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **LA ENTIDAD**
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.



Sólo será procedente aprobar la ampliación de plazo, cuando la causal invocada modifique y afecte la ruta crítica de la Obra, debiendo estar ésta última puntualmente definida en el PERT-CPM del Calendario de avance de obra, de tal forma que comprometa la terminación de las partidas afectadas y sea imposible su ejecución simultánea.

Las interrupciones o atrasos que pueda experimentar la obra a consecuencia del rechazo de materiales por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes, no darán derecho a **EL CONTRATISTA** a prórroga alguna en el plazo de ejecución.



La demora de **LA ENTIDAD** en emitir la resolución que autorice las obras adicionales será causal de ampliación de plazo.

La ampliación de plazo obligará a **EL CONTRATISTA** a presentar al Supervisor un Calendario de Avance de Obra Actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, de acuerdo a los plazos del reglamento (...)



**Clausula Vigésimo tercera: Penalidades**

Si el **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La **ANTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

**Donde:**

F= 0.15 para plazos mayores a (60) días

*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. Esta calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*

La situación descrita, fue originada por el accionar de la Supervisión, Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y Gerente Municipal de la Entidad, por haber aprobado doce días calendario en la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Consorcio Vial Fortaleza, sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que inicialmente la solicitud de ampliación n.º 1 se declaró inadmisibles, con el cual realizaron un procedimiento de subsanación a favor del Contratista; y a pesar que los hechos invocados (retraso en la ejecución en obra por precipitaciones, deslizamiento de taludes y voladura controlada), de los mencionados días, no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conllevando a la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/337 032,20.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho: "Aprobación de doce días calendario en la ampliación de plazo n.º 1, incumpliendo el procedimiento establecido y sin afectación de la ruta crítica, imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico de S/337 032,20", presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados los mismos que fueron documentados y forman parte del **Apéndice n.º 30**, del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, el señor Edwin Alberto Asto Manrique remitió o presentó extemporáneamente sus comentarios y/o aclaraciones, y el señor Jhon Luis Salazar Altamirano no remitió sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Jhon Luis Salazar Altamirano**, identificado con DNI n.º 10262484, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Palca, periodo de 2 de enero de 2019 hasta el 26 de julio de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2019/MDP-A de 14 de enero de 2019 y concluida la designación con la Resolución de Alcaldía n.º 080-2019-AL/MDP-HVCA de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2021/OCI-SCE3-MPH de 9 de diciembre de 2021, quien no presentó sus comentarios al Pliego de Hechos.

Se identifica responsabilidad al señor **Jhon Luis Salazar Altamirano** por haber emitido la carta n.º 001-2017/MDP/GM/JLSA de 4 de enero de 2019 y la Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2019-JLSA/GM/MDP-HVCA de 15 de enero del 2019, documentos con los cuales regularizó y aprobó la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Consorcio Vial Fortaleza, por doce (12) días calendario sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que en primer momento la solicitud de ampliación n.º 1 se declaró inadmisibles, con el cual realizaron un procedimiento de subsanación a favor del Contratista, y a pesar que las causales invocadas (retraso en la ejecución en obra por precipitaciones, deslizamiento de taludes y voladura controlada) no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente,

conllevando a la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/337 032,20.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 133°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones en su condición de Gerente Municipal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2017-ALC-MDP/HVCA de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 34**), Capítulo II, 2.2 Gerencia Municipal “Es el Órgano de primer nivel jerárquico de la Alta Dirección, responsable de la gestión administrativa, técnica y económica de la Municipalidad, siendo su función principal coadyuvar las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal (...)” numeral 2 “Aprueba las políticas específicas destinadas a orientar, supervisar y dirigir los procesos, proyectos y acciones de la gestión municipal, a partir de lo dispuesto por el Concejo Municipal y la Alcaldía, de acuerdo con las funciones y atribuciones encargadas y/o delegadas”.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2014-CM/MDP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 35**), artículo 16 “La Gerencia Municipal es el máximo órgano de gestión administrativa, responsable de dirigir la administración municipal, de conducir y articular el planeamiento, organización, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades administrativas y la ejecución de proyectos que desarrolla la Municipalidad Distrital de Palca – Huancavelica, dentro del marco de los dispositivos legales vigentes (...)” numeral 4 “Formular y monitorear políticas y estrategias orientadas a la correcta y oportuna gestión administrativa de las Unidad Orgánicas, y la ejecución de los proyectos (...)”.

2. **Edwin Alberto Asto Manrique**, identificado con DNI n.° 42557956, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Palca, periodo de 2 de enero de 2019 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2019 /MDP-A de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 32**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2021/OCI-SCE3-MPH de 9 de diciembre de 2021, quien presentó en forma extemporánea sus comentarios al Pliego de Hechos, mediante la carta n.° 02-2021/EAAM de 20 de diciembre de 2021.

Se identifica responsabilidad al ingeniero **Edwin Alberto Asto Manrique** por haber emitido los informes n.°s 001 y 021-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 4 y 15 de enero del 2019, respectivamente, documentos con los cuales regularizó y aprobó la ampliación de plazo n.° 1 a favor del Consorcio Vial Fortaleza, por doce (12) días calendario sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que en primer momento la solicitud de ampliación n.° 1 se declaró inadmisibles, con el cual realizaron un procedimiento de subsanación a favor del Contratista, y a pesar que las causales invocadas (retraso en la ejecución en obra por precipitaciones, deslizamiento de taludes y voladura controlada) no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conllevando a la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/337 032,20.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 133°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones en su condición de Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2017-ALC-MDP/HVCA de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 34**), Capítulo VIII, 8. Órganos de Línea “La Sub de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal, encargado de conducir acciones y actividades relacionadas con la elaboración de estudios, expediente técnicos de proyectos municipales y de la ejecución de obras públicas municipales; así como velar por el control de obras desarrolladas por la entidad; verificando y supervisando los procesos técnicos, asegurando

que estos sean llevados con un adecuado control de calidad y controlando el uso racional y adecuado de los recursos financieros y logísticos. (...)” numeral 7 “Planificar y controlar las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas en el ámbito de su jurisdicción”.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MDP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 35**), artículo 34 “La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura es el órgano de línea cuya misión es generar condiciones físicas para el desarrollo económico y social sostenible (...)” numeral 6 “Organizar y monitorear la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural”.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Aprobación de doce días calendario en la ampliación de plazo n.º 1, incumpliendo el procedimiento establecido y sin afectación de la ruta crítica, imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico de S/337 032,20”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad “Aprobación de doce días calendario en la ampliación de plazo n.º 1, incumpliendo el procedimiento establecido y sin afectación de la ruta crítica, imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico de S/337 032,20”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### Terceros partícipes



En los hechos descritos, se señaló la participación del Consorcio Supervisión Carretera Palca, integrado por las empresas Insacruz SAC. con RUC n.º 20568185880 y la Consultora & Constructora Garcia Ingenieros EIRL con RUC n.º 20529076755, vinculado con la Entidad a través del Contrato de proceso de selección n.º 008-2018 de 7 de setiembre de 2018, para la supervisión de la obra, debidamente representado por el señor Rusbel Llacta Huaroc, identificado con DNI N.º 41563359.

En el marco de la ejecución de la prestación, el Representante Legal, presentó los siguientes documentos:

- Carta n.º 057-2018/CSCP/RH de 27 de diciembre de 2018, remitido a la Entidad bajo los siguientes términos: “(...) Mediante el presente me es grato dirigirme a Usted a fin de saludarlo muy cordialmente y cumplir con remitirle la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO INTERSECCIÓN PUENTE PALCA - PALCA, DISTRITO DE PALCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA”, según el informe de residencia CONSORCIO VIAL FORTALEZA, para su conocimiento, evaluación y demás fines (...)”, adjuntando la carta n.º 042-2018-MDP.HVCA/CSCP/MAER/SO de 21 de diciembre de 2018, la misma que contiene el informe técnico de ampliación de plazo n.º 1 del Supervisor de la obra.
- Carta n.º 0005-2019/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/rez de 8 de enero del 2019, remitido a la Entidad bajo los siguientes términos: “(...) en mérito al documento de la referencia cabe comunicarle la decisión de nuestra representada de inadmisibilidad señalada líneas arriba en el asunto de la presente carta,

y comunico a Uds, a fin de coordinar en la brevedad posible para superar las razones por la cual se adopta esta medida”, en la cual se sustenta la subsanación de las observaciones de la ampliación de plazo n.º 1.

Como se advierte, dicho consorcio aprobó la ampliación de plazo n.º 1, por doce (12) días calendario sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento y a pesar que las causales invocadas (retraso en la ejecución en obra por precipitaciones, deslizamiento de taludes y voladura controlada) no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conllevando a la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/337 032,20.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Palca, se formula la conclusión siguiente:

En la ejecución de la obra “Mejoramiento de la carretera tramo intersección puente Palca - Palca, distrito de Palca - Huancavelica - Huancavelica”, se determinó que la Supervisión y los funcionarios de la Entidad aprobaron doce (12) días calendario de la ampliación de plazo n.º 1 a favor del Consorcio Vial Fortaleza; incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento, debido a que en primer momento la solicitud de ampliación n.º 1 se declaró inadmisibles, con el cual realizaron un procedimiento de subsanación a favor del Contratista, y a pesar que los hechos invocados (retraso en la ejecución en obra por precipitaciones, deslizamiento de taludes y voladura controlada) no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conllevando a la imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/337 032,20.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 133º, 169º y 170º del Reglamento, la cláusula quinta, novena y vigésimo tercera del Contrato de proceso de selección n.º 007-2018 de 4 de setiembre de 2018. Lo expuesto se originó por el accionar de la Supervisión y los funcionarios por haber aprobado doce días calendario de la ampliación de plazo n.º 1, sin cumplir con el procedimiento establecido y a pesar que los hechos invocados no afectaron la ruta crítica.

**(Irregularidad n.º 1).**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Palca:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Palca comprendidos en los hechos irregulares “Aprobación de doce días calendario en la ampliación de plazo n.º 1, incumpliendo el procedimiento establecido y sin afectación de la ruta crítica, imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico de S/337 032,20.” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1).**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del contrato de proceso de selección n.º 007-2018 de 4 de setiembre de 2018
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del contrato de proceso de selección n.º 008-2018 de 7 de setiembre de 2018
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del acta de inicio y apertura de cuaderno de obra, y asiento n.º 1 ambos de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 046-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA de fecha de recepción de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0031-2018/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/MJQA de 17 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 057-2018/CSCP/RH de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 042-2018-MDP.HVCA/CSCP/MAER/SO de 21 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 4 de enero del 2019.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2017/MDP/GM/JLSA de 4 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0005-2019/CONSORCIO VIAL FORTALEZA/rez de 8 de enero del 2019.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopias autenticadas de la carta n.º 006-2019/CSCP/RH de 9 de enero de 2019, y proveídos S/N de 10 de enero de 2019 de Alcaldía y Gerencia Municipal de la Entidad.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 006-2019.HVCA/CSCP/MAER/SO de 9 de enero de 2019, que contiene el informe técnico de ampliación de plazo n.º 1 del Supervisor de la obra
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del informe n.º 021-2019/MDP/SGIDUyR/EAAM de 15 de enero del 2019.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2019-JLSA/GM/MDP-HVCA de 15 de enero del 2019.
- Apéndice n.º 18:** Informe técnico n.º 001-2021-MPH/OCI-SCE 3/JACC de 30 noviembre de 2021.

- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra. n.ºs 1, 2, 3, y 4, con sus respectivas aprobaciones.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del cronograma de obra vigente de ejecución de obra.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del cronograma valorizado.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del presupuesto de obra del expediente técnico.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas de las partidas 04.02.01 Excavación en roca suelta y 04.03.01 Excavación en roca fija del expediente técnico.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada de precios unitarios de las partidas 04.02.01 Excavación en roca suelta y 04.03.01 Excavación en roca fija del expediente técnico.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas transporte de material para la base y sub base granular del expediente técnico.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencial Municipal n.º 018-2019-JLSA/GM/MDP-HVCA de 22 de febrero de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Gerencial Municipal n.º 027, 085 y 106-2019-JLSA/GM/MDP-HVCA de 5 de marzo, 5 de julio y 12 de agosto de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del acta de terminación de obra de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2020-IRM/GM/MDP-HVCA de 22 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 30** Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 001 y 080-2019/MDP-A de 14 de enero y 26 de julio de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 004-2019 /MDP-A de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2017-ALC-MDP/HVCA de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2014-CM/MDP de 23 de setiembre de 2014.

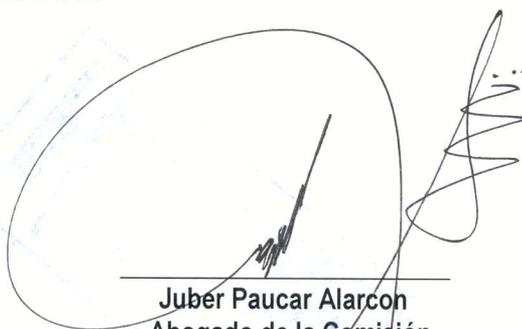
Huancavelica, 30 de diciembre de 2021.



**Jesús Idén Cárdenas Capcha**  
Supervisor de la Comisión de  
Control



**Josev Antonov Camarena Curisínche**  
Jefe de la Comisión  
de Control

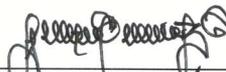


**Jubér Paucar Alarcon**  
Abogado de la Comisión  
de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUANCAVELICA**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 30 de diciembre de 2021



**Edison Escobar Tarpe**  
Jefe del Órgano de Control  
Institucional de la Municipalidad  
Provincial de Huancavelica



# APÉNDICES



## Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la  
irregularidad

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 025-2021-2-0396-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de doce días calendario en la ampliación de plazo n° 1, incumpliendo el procedimiento establecido y sin afectación de la ruta crítica, imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico de S/337 032,20.	Jhon Luis Salazar Altamirano	10262484	Gerente Municipal	02/01/2019	26/07/2019	CAP Cargo de confianza	No cuenta		X			X
2	Aprobación de doce días calendario en la ampliación de plazo n° 1, incumpliendo el procedimiento establecido y sin afectación de la ruta crítica, imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico de S/337 032,20.	Edwin Alberto Asto Manrique	42557956	Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	Actualidad	CAP Cargo de confianza	No cuenta		X			X








MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCVELICA  
Órgano de Control Institucional

**CARGO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Huancavelica, 30 de diciembre de 2021.

**OFICIO N° 0807-2021-MPH/OCI**

Señor:  
**Edwin Rojas Felipe**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Palca

Plaza Principal S/N  
**Huancavelica / Huancavelica / Palca**



**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico n.° 025-2021-2-0396-SCE

**REFERENCIA:** a) Oficio n.° Oficio n.° 664-2021-MPH/OCI de 18 de noviembre de 2021.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **Ampliación de Plazo n.° 1 de la obra "Mejoramiento de la carretera tramo intersección puente Palca - Palca, distrito de Palca - Huancavelica - Huancavelica"** en la Municipalidad Distrital de Palca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 025-2021-2-0396-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCVELICA  
  
CPC. EDISON ESCOBAR TAIPE  
JEFE DE OCI

Cc.  
Archivo  
EET/jacc